Trabajadores autónomos

Valores vigentes a partir de noviembre 2026

Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 15/11/2026

Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	$ 79.782,20
II	$ 111.693,38
III	$ 159.563,00
IV	$ 255.300,69
V	$ 351.037,07

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I’ (I prima)	$ 87.261,78
II’ (II prima)	$ 122.164,63
III’ (III prima)	$ 174.522,03
IV’ (IV prima)	$ 279.235,14
V’ (V prima)	$ 383.946,80

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	$ 79.782,20

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	$ 79.782,20

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	$ 67.316,23

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley Nº 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	$ 27.425,13

Categorías de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes a pagar
A	$ 62.227,78
B	$ 76.390,12
B’	$ 83.551,70
C	$ 102.116,28
C’	$ 111.689,68
D	$ 152.776,66
D’	$ 167.099,47
E	$ 255.096,21
E’	$ 279.011,48
F	$ 356.817,94
G	$ 509.996,11
G’	$ 557.808,25
H	$ 765.294,40
I	$ 957.367,54
J	$ 957.367,54

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	$ 52.504,69

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley Nº 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	$ 21.390,80

Rentas de Referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, (Artículo 8º, Ley Nº 24.241 y modificaciones)

Categorías	Rentas de Referencia en pesos
I	249.319,39
II	349.041,80
III	498.634,39
IV	797.814,69
V	1.096.990,87

Punto 4 del artículo 1º del Decreto 1866/2006

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión “PESOS UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 12 CENTAVOS ($1.795.573,12)”.

b) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión “PESOS UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 12 CENTAVOS ($1.795.573,12)" .